

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	18:47:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité, vemos que solicitan en el sistema hidráulico un tipo de bomba de caudal variable, centro cerrado con una presión circuito de desplazamiento de 3,300 PSI. La retroexcavadora que ofrece mi representada cumple con parámetros internacionales que aseguran la eficiencia y rendimiento de la maquina al momento de ser operada, por ello solicitamos que aperturen las características y consideren: tipo de bomba de caudal constante, centro abierto con una presión circuito de desplazamiento de 3,000 PSI. En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores y mejorar las propuestas.

TIPO DE BOMBA: Caudal constante o variable, centro abierto o cerrado.

PRESION CIRCUITO DE DESPLAZAMIENTO: 3,000 PSI como mínimo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: SISTEMA Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Al parecer el postor no entiende la definición del requerimiento, luego de analizar lo solicitado el requerimiento dice, Sistema Hidráulico PRESIÓN DEL SISTEMA MAYOR A 3,000 PSI. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	18:47:12

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité, observamos que solicitan accesorios como la batería de libre mantenimiento de la misma marca del equipo. Cabe mencionar que las baterías son un accesorio en los maquinas y son fabricadas por empresas especialistas en baterías, por esta razón solicitamos que consideren que la batería de libre mantenimiento sea de una marca distinta a la del equipo, pero de marca reconocida. En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir nuestra participación y la de otros postores con mejores propuestas.

ACCESORIOS, batería de libre mantenimiento, marca: Indicar

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: BATERIA Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Desconocemos que tipo de maquinaria distribuye o comercializa el observante, si tiene razón social en la jurisdicción, cuenta con disponibilidad de servicio postventa, no está considerado en la indagación de mercado, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	18:47:12

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección, después de revisar las Mejoras a las especificaciones técnicas, observamos lo siguiente:

- Motor: Cilindrada no mayor a 4.5 Lts
Menor a 4.450 Lts - 05 puntos
Menor a 4.5 L hasta 4.450 - 0.5 puntos

La redacción de los puntajes no es clara entendemos que si están solicitando una cilindrada máxima de 4.5 Lts. Deberían considerar los puntos de calificación de la siguiente manera:

- Menor a 4.45 Lts - 05 puntos
De 4.5 Lts hasta 4.45 Lts - 0.5 puntos

Por favor señores del comité ser claros y congruentes con las bases y puntos de calificación, y no direccionar el proceso a una marca en específica. Solicitamos acoger nuestra observación y permitir la participación de más postores que les ofertarán mejores propuestas técnicas y económicamente rentables que beneficiarían a la entidad.

- Motor: Cilindrada no mayor a 4.5 Lts
Menor a 4.45 Lts - 05 puntos
De 4.5 Lts hasta 4.45 Lts - 0.5 puntos

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: PUNTAJE Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante. Según lo establecido en las bases estándar en las mejoras de las especificaciones técnicas se puede asignar un puntaje máximo de diez (10) puntos, que no es determinante para una propuesta competitiva. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	09/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	18:47:12

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Señores miembros del comité de selección, después de revisar las Mejoras a las especificaciones técnicas, observamos lo siguiente:

Ejes Y Mandos Finales: Capacidad eje delantero dinámico no menor de 8,500 kg con tracción en 4 ruedas

Mayor a 9.180 kg - 5 puntos

Mayor a 8.500 kg hasta 9.180 kg - 0.5 puntos

Cabe mencionar que, si bien las características descritas son importantes, no son un parámetro fijo que determina el rendimiento y productividad de la máquina, ya que también implican otros factores externos, cada fabrica maneja sus configuraciones y sus parámetros de acuerdo a los estándares internacionales que certifican la operatividad de estos equipos.

Por favor señores del comité solicitamos NO direccionar este proceso a una marca en especifica y dar mayor amplitud a participación de más postores que les ofertarán mejores propuestas técnicas y económicamente rentables que beneficiarían a la entidad. En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad elimine este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores y mejorar las propuestas.

Eliminar la mejora del eje delantero dinámico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: PUNTAJE Página: 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante. Según lo establecido en las bases estándar en las mejoras de las especificaciones técnicas se puede asignar un puntaje máximo de diez (10) puntos, que no es determinante para una propuesta competitiva. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

6.1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

MOTOR

Pág. 23

En las bases dice:

- TIER II como mínimo.

Observación:

Señores del comité, ante esto mencionamos que la MD de Namora debe tener como parte de una estrategia de desarrollo saludable de sus habitantes el de disminuir la contaminación ambiental del País y el Mundo, dando un gran valor de ese principio de orientar con el ejemplo, el comité debería tener conocimiento que la norma de regulación vigente es TIER III ó EURO 3 que son las normas de emisión de contaminación que el comité no ha tenido a bien considerar como un requisito importante a tener en cuenta en el presente proceso. En consecuencia, se solicita al comité en coordinación con el área usuaria revisar lo indicado y considerar:

- TIER III como mínimo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: III **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Al parecer el postor no entiende la definición del requerimiento, luego de analizar lo solicitado el requerimiento dice, EMISIONES DE GASES TIER II COMO MÍNIMO. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

6.1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Pág. 23

En las bases dice:

- Número de marchas: 4 delante y 04 de reversa como mínimo.

- Velocidad máxima retroceso: Mayor a 38 km/hr

Observación:

Señores del comité, con respecto a los requerimientos del sistema de transmisión se observa que solicitan como mínimo cumplir con una velocidad de retroceso mayor a 38 Km/Hr, cabe señalar que todo fabricante de maquinarias; diseña, configura todos sus sistemas y componentes de la maquinaria, con el fin de tener un equipo eficiente y productivo. Es importante indicar que cada tipo de transmisión que ofrece cada marca a nivel nacional busca hacer más eficiente el equipo repotenciando ya sea las velocidades, número de cambios, facilidad de cambio, maniobrabilidad, etc. Teniendo en consideración lo mencionado, nuestra retroexcavadora cuenta con una transmisión PowerShift que ofrece cambios rápidos y notablemente suaves con 05 velocidades hacia adelante y 03 hacia atrás, también es importante hacer mención que las retroexcavadoras no se desplazan a altas velocidades (38 Km/h) en reversa, más aun teniendo en consideración los peligros que esta pudiese ocasionar al llegar a desplazarse a esa velocidad, por lo que no consideramos lógico considerar una velocidad tan alta en retroceso, por ende solicitamos se amplie el requerimiento y se considere un valor que permita la participación de potenciales postores con el fin de que la población se vea beneficiada del mismo, es por ello que solicitamos considerar:

- Número de marchas: 4 delante y 03 de reversa como mínimo.

- Velocidad máxima retroceso: Mayor a 20 km/hr

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: III **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: Número de marchas: 4 adelante y 03 de reversa como mínimo. Velocidad Máxima retroceso: Mayor a 20 km/h

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

6.1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

CUCHARÓN FRONTAL

Pág. 24

En las bases dice:

- Fuerza de rompimiento del cucharón en elevación o levantamiento

- Fuerza de rompimiento del cucharón en elevación inclinación

Observación:

Señores del comité, con respecto a los términos utilizados para solicitar el requerimiento de la fuerza de rompimiento del cucharón frontal o cargador, se observa que están considerando términos que solo figuran en el catálogo de un solo postor, al parecer los encargados de realizar las especificaciones técnicas no han tenido bien a considerar la normativa de acuerdo al RLCE del Capítulo II, artículo N° 16 Requerimiento, punto 16.2 donde se menciona ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.¿ Lo que está generando la posible restricción de muchos postores ya que lo catálogos en lo usual manejan fuerza de rompimiento del cucharón cargador estándar, lo cual difiere de la marca CATERPILLAR. Se solicita al comité la reformulación del requerimiento unificando ambos términos y considerar:

- Fuerza de rompimiento del cucharón cargador: Mayor a 45.00 KN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: III Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL CUCHARÓN CARGADOR: Mayor a 45.00 KN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

6.1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

CUCHARÓN POSTERIOR

Pág. 24

En las bases dice:

- Fuerza de excavación cucharón extendido indicar según catálogo original (valores estándar no opcionales): Como mínimo 55 KN

- Fuerza de excavación del brazo extendido indicar según catálogo original (valores estándar no opcionales): Como mínimo 28 KN

Observación:

Señores del comité, nuevamente se evidencia que los encargados de realizar las especificaciones técnicas no han tenido bien a considerar la normativa de acuerdo al RLCE del Capítulo II, artículo N° 16 Requerimiento, punto 16.2 donde se menciona ¿Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.¿ Lo que está generando la restricción de muchos postores y a su vez perjudicando a la Entidad ya que esta vez se observa que colocan el término ¿valores estándar no opcionales¿ lo cual solo restringiría a equipos de alto performance y nuevas tecnologías cuya configuración de fábrica permite diferenciarse de otras marcas que de manera inescrupulosa solicitan solo considerar valores estándar ya que de esta manera buscan evadir su deficiencia técnica. Se solicita al comité en coordinación con el área usuaria revisar lo mencionado a fin de suprimir este último término a fin de que la entidad se vea beneficiada por un equipo versátil y productivo considerando:

- Fuerza de excavación del cucharón indicar según catálogo original: Como mínimo 55 KN

- Fuerza de excavación del brazo indicar según catálogo original: Como mínimo 28 KN

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: III Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Al parecer el postor no entiende la definición del requerimiento, luego de analizar lo solicitado el requerimiento dice, FUERZA DE EXCAVACIÓN CUCHARÓN EXTENDIDO INDICAR SEGÚN CATÁLAGO ORIGINAL (VALORES ESTÁNDAR NO OPCIONALES como mínimo 55 KN), FUERZA DE EXCAVACIÓN DEL BRAZO EXTENDIDO INDICAR SEGÚN CATALOGO ORIGINAL (VALORES ESTÁNDAR NO OPCIONALES como mínimo 28.0 KN). El comité de seelección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

6.1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

EJES Y MANDOS FINALES

Pág. 24

En las bases dice:

- Capacidad de eje delantero dinámico: No mayor de 8,500 KN, con tracción en las 4 ruedas.

Observación:

Señores del comité, con respecto a las características de los ejes y mandos finales al parecer hubo un error de tipeo, están considerando una capacidad No mayor de 8,500 KN, el primer error es la unidad de medida, la capacidad se mide en KG y con respecto a la limitación se debería de considerar mayor y no menor de la unidad indicada, ya que está es la que mantiene la seguridad y estabilidad del equipo en operación. Se solicita al comité en coordinación el área usuaria revisar lo indicado con el fin de reformular en la integración:

- Capacidad de eje delantero dinámico: Mayor de 8,500 KG, con tracción en las 4 ruedas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6.1 **Literal:** III **Página:** 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: EJES Y MANDOS FINALES - CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: NO MAYOR DE 9,200 KG, CON TRACCION EN LAS 4 RUEDAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

REQUERIMIENTO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

6. DESCRIPCIÓN BÁSICA DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN

6.1 RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS

CAPACIDADES Y EQUIPAMIENTO

Pág. 24

En las bases dice:

- Tanque de combustible: Como mínimo 37 Galones

Observación:

Señores del comité en referencia a la capacidad del tanque de combustible, se observa que solicitan un mínimo de 37 Galones, restringiendo así nuestra participación, ya que nuestro equipo cuenta con una capacidad de 33.9 Galones, cabe señalar que todo fabricante de maquinarias; diseña, configura todos sus sistemas y componentes de la maquinaria, con el fin de tener un equipo eficiente y productivo, el cual no se limita a una sola característica técnica. A su vez, al ser la diferencia mínima, la cual no afecta la operatividad ni productividad del equipo, se solicita ampliar el requerimiento y considerar:

- Tanque de combustible: Como mínimo 33 Galones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6.1 Literal: III Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Recordamos al postor que la diferencia no es mínima, la capacidad del tanque de combustible, está relacionada con la autonomía de la jornada diaria de trabajo, El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20101639275	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	IPESA S.A.C.	Hora de envío :	09:50:55

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
RETROEXCAVADORA SOBRE RUEDAS
F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Pág. 31
En las bases dice:

1.- CUCHARÓN EXCAVADOR
ROTACIÓN DEL CUCHARÓN POSTERIOR
Mayor a 200° (grados) (05 puntos)
Menor a 200° (grados) (0.5 puntos)

2.- CUCHARÓN CARGADOR
CAPACIDAD DE CUCHARÓN
Mayor a 1.06 m3 (05 puntos)
Menor o igual a 1.06 m3 (0.5 puntos)

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y sustentado Catálogos (indicar Código), o Manuales emitidos por el fabricante, de modo que se pueda corroborar lo ofertado.

Observación:

Señores del comité, se observa que los factores de evaluación considerado por la Entidad dan una gran diferencia de puntaje entre una marca y otra, haciendo imposible la competencia justa entre marcas y perjudicando de gran manera los intereses de la entidad y de sus pobladores, ya que como sabrán cada diferencia de puntaje representan una cantidad considerable de dinero. Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos, esta normativa también se recalca en las bases estándar; es visible que las bases publicadas por la entidad no están acorde a este principio de razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Advertimos que NO EXISTE PROPORCIONALIDAD entre los rangos considerados, para las mejoras consideradas, lo que llama la atención es que todas las mejoras favorecen a una sola marca y postor dentro de los que cumplen con los requerimientos técnicos mínimos descritos, por lo que es imposible competir de esa manera; así como no representan ningún beneficio del todo objetivo. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, además es importante tener presente que 10° de diferencia en rotación del cucharón posterior no genera valor agregado alguno ya que el estándar es de mínimo 180° para trabajos específicos lo que a su vez en el mercado se cumple por encima de ello, la gran mayoría tiene 190°, por lo que no debería de considerarse una mejora técnica al igual que la capacidad del cucharón cargador, 0.6 m3 es una diferencia mínima que en operación varía de acuerdo a las capacidades del operador, el material, capacidad de carga, etc., este no es de ninguna manera un factor a considerar calificable.

Es por ello, que solicitamos se redistribuyan los factores de evaluación que permitan hacer prevalecer el principio de competencia al presente proceso, así la Entidad tendría que realizar la evaluación económica y técnica adecuada. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio a su población, es por ello que los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa. Con respecto a la acreditación, el requerimiento solo restringe la participación de aquellos postores que no cuentan con catálogo numerado e inclusive si el comité considera no suficiente la presentación de catálogos con declaración jurada, se debería considerar añadir su validación en campo o con carta firmada por

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

parte del mismo fabricante de la marca ofertada según característica técnica.

Por lo indicado, proponemos considerar como mejoras a la fuerza de excavación del cucharón y la presión hidráulica, esto debido a que una retroexcavadora con una fuerza de excavación por encima de la media del mercado sería beneficioso para la entidad teniendo en consideración los tipos de terrenos a los que se enfrentará en la zona, lo cual hará posible el rompimiento de la inercia en terrenos complejos en la excavación y ello conllevará a reducir tiempos y costos innecesarios que pudieran surgir con una fuerza de excavación regular, cabe señalar que el trabajo del cucharón excavador se logra gracias al fluido y presión hidráulica que hacen posible su accionamiento y ejecución, por consiguiente, el tener un fluido y presión hidráulica alta logrará mantener este trabajo superior para la flexibilidad y versatilidad del equipo en campo, siguiendo lo mencionado, se sugiere considerar ambas mejoras como calificables en el proceso colocando:

1.- CUCHARÓN POSTERIOR
FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL CUCHARÓN
Mayor a 64 kN (05) puntos
Mayor a 55 kN hasta 64kN (0.5) puntos

2.- SISTEMA HIDRÁULICO
PRESIÓN DEL SISTEMA
Mayor a 3,600 PSI (05 puntos)
Mayor a 3,300 hasta 3,600 (1.5 puntos)
Mayor a 3,000 hasta 3,300 PSI (0.5 puntos)

Acreditación:

Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y sustentado con catálogo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: F Literal: IV Página: 31
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante. Según lo establecido en las bases estándar en las mejoras de las especificaciones técnicas se puede asignar un puntaje máximo de diez (10) puntos, que no es determinante para una propuesta competitiva. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

¿d) Declaración Jurada de cumplimiento de la Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)¿

e) Adjuntar Ficha Técnica y/o Folletos y/o instructivos y/o catálogos o similares para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos de los bienes previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadas por el postor; Componentes y/o características a sustentar: Motor, Transmisión, sistema hidráulico, ejes, Dirección, Frenos, Sistema Eléctrico, cabina, neumáticos, Según corresponda.

De acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, ha dispuesto que las Entidades pueden solicitar a los postores la acreditación con documentación que le permita al Comité Especial, corroborar lo declarado en la oferta. En ese sentido, el OSCE ha señalado lo siguiente, de acuerdo con dos pronunciamientos que resaltamos a continuación:

¿e) Fichas Técnicas, catálogos o documentos que sustenten las características técnicas solicitadas en las especificaciones técnicas. Si los documentos indicados no detallasen todas las características establecidas en las Bases, podrán acompañarlas de una Declaración Jurada del postor señalando el cumplimiento de tales características, sin perjuicio de la fiscalización posterior que decida efectuar la Entidad. Incorporación efectuada teniendo en cuenta el Pronunciamiento N° 542-2016/OSCE-DGR¿

e) Acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en original o copia simple con folletos y/o catálogos u otros documentos técnicos del fabricante, representante o distribuidor de la marca, en los que se demuestre fehacientemente que la maquinaria ofertada cumpla con las especificaciones técnicas mínimas descritas en el capítulo III de las presentes bases, asimismo deberá presentar un cuadro señalando la procedencia, año y marca de la maquinaria ofertada.

Como podemos apreciar, el lineamiento del OSCE es que cada postor pueda presentar documentos técnicos independientes que señalen las características del equipo de maquinaria pesada, los cuales pueden ser emitidos por las marcas, fabricantes, representantes y/o distribuidores a nivel nacional y adicionalmente, permitir presentar una declaración jurada respecto de los aspectos técnicos no señalados en los documentos técnicos de manera expresa; siendo la manera correcta la presentación de una Declaración Jurada adicional.

De lo expuesto observamos las presentes bases, con el objeto de que sea considerado un documento de admisión y por ende obligatorio, incluyéndose el numeral e) de la siguiente manera propuesta:

¿e) Documentos como catálogos, fichas técnicas, brochure y/u otra documentación técnica complementaria del fabricante, representante o distribuidor oficial de la marca del equipo, que sustenten las especificaciones técnicas propuestas puede ser en original o copias¿, Si alguna información no se encuentra en los dichos documentos se puede acreditar con la DJ.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.2.1.1 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Recordamos al postor que la diferencia no es mínima, en e) dice adjuntar fichas técnicas y/o folletos y/o instrumentos y/o catálogos o similares para acreditar las características y/o requisitos funcionales específicos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Específico

II

2.2.1.1

15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

de los bienes previstos en las especificaciones técnicas que deben ser acreditadoas por el postor; componentes y/o características a sustentar: Motor, transmisión, sistema hidráulico, ejes, dirección, frenos sistema eléctrico, cabina, neumáticos, según corresponda, El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

MOTOR

Potencia neta: SAE J1349 / ISO 9249, Mayor o igual a 92 Hp.

Para la potencia del motor del equipo, cada marca cuenta con una potencia en específico en su catálogo del equipo. Para procesos similares al convocado, se ha considerado que cada postor indique la potencia con la que cuenta, con ello permitiendo una mayor participación de marcas en el proceso, así como la norma bajo la cual se realizan las mediciones de potencia. En vista que ello depende de cada fabricante, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

MOTOR

Potencia bruta: SAE J1349 / ISO 9249, Mayor o igual a 92 Hp

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Recordamos al postor que la diferencia no es mínima, la potencia está condicionados con otros aspectos técnicos del equipo, El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

CUCHARON FRONTAL

Altura al pasador del cucharón: Como minimo 3.45 m

Dentro del mercado local para este tipo de equipos, altura al pasador del cucharon de la retroexcavadora es de 3.45 m3, lo solicitado por la Entidad, lo único que hace es limitar la participación de marcas en el proceso y que por valores de 0.03 m3 los deja fuera del proceso, dicha diferencia mínima no afecta en nada la operatividad del equipo. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

CUCHARON FRONTAL

Altura al pasador del cucharón: Como minimo 3.42 m

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Por otro lado, de acuerdo al estudio de mercado hay empresas que si cumplen con dicho requisito. Por lo tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

CUCHARON FRONTAL

Angulo de descarga: Mayor o igual a 44°

Para el ángulo de descarga del cucharón frontal se ha considerado un valor de 44°, lo cual deja fuera del proceso a marcas que cuentan con un valor menor al solicitado, una diferencia mínima de 1 grado no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo, por el contrario, beneficia a la entidad toda vez que cuentan con una mayor participación de postores en el proceso. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

CUCHARON FRONTAL

Angulo de descarga: Mayor o igual a 43°

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Por otro lado, de acuerdo al estudio de mercado hay empresas que si cumplen con dicho requisito. Por lo tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

CUCHARON POSTERIOR

Rotacion del cucharon indicar segun catalogo original: Minimo 190°

Para la rotación del cucharon del equipo se ha considerado un valor de 190°, lo cual deja fuera del proceso a marcas que cuentan con un valor menor al solicitado, una diferencia mínima de 4° rotación del cucharon no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo, por el contrario, beneficia a la entidad toda vez que cuentan con una mayor participación de postores en el proceso. Por tal motivo, Observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

CUCHARON POSTERIOR

Rotacion del cucharon indicar segun catalogo original: Minimo 186°

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Por otro lado, de acuerdo al estudio de mercado hay empresas que si cumplen con dicho requisito. Por lo tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

EJES Y MANDOS FINALES

Capacidad eje delantero dinámico: No mayor de 8,500 con traccion en las 4 ruedas.

Con respecto del presente requerimiento, por una diferencia mínima que no afecta la operatividad ni el rendimiento del equipo no se nos permite la participación en el proceso, esto resulta no beneficioso para la Entidad puesto que tendría la posibilidad de elegir entre menos postores ya que se les limita la participación con requerimientos técnicos que no determinantes para la elección de un equipo. Por tal motivo, sugerimos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

EJES Y MANDOS FINALES

Capacidad eje delantero dinámico: No mayor de 9.000 con traccion en las 4 ruedas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Por otro lado, de acuerdo al estudio de mercado hay empresas que si cumplen con dicho requisito. Por lo tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

DIMENSIONES PARA TRANSPORTE Y TRASLADO

Altura a la parte superior de la cabina: Menor a 2,480 mm

Largo total transporte: Mayor a 6,000 hasta 7,300 mm

Dentro del requerimiento, se han establecidos valores que nos impiden participar en el proceso, dichas características no coinciden con los valores mostrados en nuestro equipo, La entidad debe recordar que una mayor participación de postores genera un beneficio para la entidad toda vez que al haber más postores la entidad puede adquirir un equipo de marca reconocida a un muy buen precio. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

DIMENSIONES PARA TRANSPORTE Y TRASLADO

Altura a la parte superior de la cabina: Menor a 3,750 mm

Largo total transporte: Minimo 5,993 mm

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Por otro lado, de acuerdo al estudio de mercado hay empresas que si cumplen con dicho requisito. Por lo tanto, el comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

EQUIPAMIENTO

Kit de proteccion EPP (03 pares de zapatos punta de acero)

Respecto al presente requerimiento, indica 03 pares de zapatos de punta de acero, señores por favor definir las tallas de los zapatos de seguridad, Por tal motivo, observamos que se modifique el requerimiento de la siguiente manera:

EQUIPAMIENTO

Kit de proteccion EPP (03 pares de zapatos punta de acero), indicar talla

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comite decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: KIT DE PROTECCIÓN EPP (03 PARES DE ZAPATOS PUNTA DE ACERO), INDICAR TALLA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

LUGAR DE ENTREGA

En el almacén de la Municipalidad Distrital de Namora

Señores, dentro del requerimiento se ha establecido el lugar de entrega. Sin embargo, este no ha sido especificado de manera detallada, esto es necesario para que se puedan realizar las guías y las coordinaciones de manera idónea. Por tal motivo, observamos el presente requerimiento y solicitamos se modifique de la siguiente manera:

LUGAR DE ENTREGA

En el almacén de la Municipalidad Distrital de Namora, ubicado en la calle, jirón, avenida, N° XXXX¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comite decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA, SITIO EN JR. LIBERTAD N° 105 - 107 DISTRITO DE NAMORA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

F. MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Señores, del factor de evaluación considerado por la Entidad, se observa que existe una diferencia muy desproporcional con respecto una marca u otra, cabe recordar que estos factores si bien buscan otorgar puntaje a una mejora técnica, la misma tampoco puede marcar una diferencia grande de puntos, por razón de que si un postor tiene la totalidad de los puntos y otro solo 1 o 2 es difícil competir ya que cada punto representa una cantidad de dinero considerable.

Cabe decir que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula en el artículo N° 51 indica que los factores de evaluación, incluyendo las mejoras a las especificaciones técnicas deben ser objetivos. Así mismo, en las bases estándar se indica: ¿Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección son objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.¿ Advertimos que no existe proporcionalidad entre los rangos considerados, pues a aquel postor que cuenta con características por encima del valor máximo obtiene 5 puntos por cada mejora mientras que el siguiente solo obtiene 1 punto. Y ocurre lo mismo para el segundo factor. Lo que llama la atención es que ambas mejoras favorecen a una sola marca y postor, por lo que es imposible competir de esa manera. Lo único que va a conseguir la entidad es que el proceso cuente con postor único, el cual, al ver que no tiene competencia va a ofertar el precio más alto posible, en desmedro de los recursos de la entidad y de la población.

Es por ello, que solicitamos se supriman los factores de evaluación y estos se redistribuyan al precio, así la Entidad tendría un buen equipo a buen precio ya que los postores presentarían su mejor oferta al no haber una diferencia de puntos. Con ello se evitaría que algún postor presente solicitud de elevación de pliego al OSCE por vicios de nulidad. La Entidad debe tener en cuenta que los procesos de licitación deben permitir la participación de postores sin preferencias por ninguna marca en particular, debiendo tener como objetivo principal maximizar los beneficios de la inversión pública en beneficio de la población, por lo cual los procesos están sujetos a revisiones posteriores y fiscalizaciones para velar por el cumplimiento de la normativa.

Cabe decir que llama la atención la similitud del presente proceso con el proceso convocado por la Municipalidad de Miguel Iglesias, proceso en el cual ya se conoce al ganador, quien fue único postor, motivo por el cual se busca que la entidad propicie una mayor cantidad de postores, en beneficio del ahorro de recursos de la entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante. Según lo establecido en las bases estándar en las mejoras de las especificaciones técnicas se puede asignar un puntaje máximo de diez (10) puntos, que no es determinante para una propuesta competitiva. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20302241598	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A.	Hora de envío :	15:23:08

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

Señores, dentro de la cláusula para la responsabilidad por vicios ocultos no se ha establecido el tiempo para la misma, para este tipo de procesos lo recomendable es de 01 años a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Por tal motivo Observamos las bases y solicitamos que se considere un cambio y se modifique de la siguiente manera:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN 1 AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: V Literal: 12 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR POR VICIOS OCULTOS, NO DETECTABLES AL MOMNETO DE LA ENTREGA DEL BIEN SERÁ POR UN (01) AÑO CONTADO DESDE EMITIDA LA CONFORMIDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Antecedentes:

MOTOR

Aspiración: Debe contar con sistema de sobrealimentación, indicar.

Observación:

Señores miembros del Comité de Selección, pedimos se permita incluir el turbo compresor como opción, este supera técnicamente al compensador para el trabajo en altura, proporcionando más flujo de aire al motor. Apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE en concordancia con el Artículo 29.3 y 29.4 del RLCE, pedimos que se modifique en el requerimiento y para la integración de bases de la siguiente manera:

Aspiración: Turboalimentado, turbocompresor y otros.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6.1 **Página: 25**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: ASPIRACIÓN: TURBOALIMENTADO, TURBOCOMPRESOR Y OTROS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Antecedentes:

CUCHARÓN POSTERIOR
PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN BARCO RETRAIDO: Mayor a 4,30

Observación:

Señores miembros del Comité de Selección, pedimos se pueda corregir el término BARCO por BRAZO, dado que el requerimiento se refiere a la profundidad de excavación que tiene el equipo con ¿brazo excavador ¿ retraído. Esto con la finalidad de que no se genere un mal entendido. Es así que solicitamos se modifique en el requerimiento y para la integración de bases de la siguiente manera:

PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN BRAZO RETRAIDO: Mayor a 4,30

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 6.1 **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comite decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: CUCHARÓN POSTERIOR - PROFUNDIDAD DE EXCAVACIÓN BRAZO RETRAIDO: MAYOR A 4.30 METROS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 25
Consulta/Observación:

Antecedentes:

EJES Y MANDOS FINALES

CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: No mayor de 8,500 con tracción en las 4 ruedas. En Kn.

Observación:

Señores miembros del Comité de Selección, pedimos se pueda corregir la unidad de medida solicitada en el requerimiento de CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO dado que esta se mide en Kg. Esto con la finalidad de que no se genere un mal entendido. Es así que solicitamos se modifique en el requerimiento y para la integración de bases de la siguiente manera:

CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: No mayor de 8,500 con tracción en las 4 ruedas. En Kg.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6.1 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria por error de tipeo se considero (KN) en las bases integradas se considerará KG, este comite decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: KG

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Antecedentes:

EJES Y MANDOS FINALES

CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: No mayor de 8,500 con tracción en las 4 ruedas. En Kn.

Observación:

Estimados señores del comité de selección, la especificación indicada restringiría nuestra participación en el proceso, para pluralidad de potenciales postores la especificación se debe de extender la capacidad del eje delantero dinámico. Sugiriendo que con la finalidad de que la entidad obtenga el mejor beneficio, se solicita que quede de la siguiente manera:

CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: No mayor de 9,200 con tracción en las 4 ruedas. En Kg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6.1 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comite decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: EJES Y MANDOS FINALES - CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: NO MAYOR DE 9,200 KG, CON TRACCION EN LAS 4 RUEDAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Antecedentes:

SISTEMA ORIGINAL DE MONITOREO

DETALLE: No mayor de 8,500 con tracción en las 4 ruedas. En Kn.

Observación:

Estimados señores del comité de selección, la especificación indicada restringiría nuestra participación en el proceso, para pluralidad de potenciales postores la especificación se debe de extender la capacidad del eje delantero dinámico. Sugiriendo que con la finalidad de que la entidad obtenga el mejor beneficio, se solicita que quede de la siguiente manera:

CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: No mayor de 9,200 con tracción en las 4 ruedas. En Kg.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6.1 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comite decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: EJES Y MANDOS FINALES - CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: NO MAYOR DE 9,200 KG, CON TRACCION EN LAS 4 RUEDAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Antecedentes:

SISTEMA ORIGINAL DE MONITOREO

DETALLE: Indicar tipo, por 1 año mínimo, software o hardware original (patentado) por el fabricante de la máquina, que proporcione ubicación de la máquina, horas de operación y estado de la máquina (diagnóstico o códigos de falla), visualización de planes de mantenimiento. Adjuntar folleto informativo técnico con características

Acreditar con: Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) a nombre de la marca del fabricante. Certificado de inscripción de Registro de Comercializadores autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del postor participante; y Certificado de Inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú a nombre del postor participante.

Observación:

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente al requerimiento del sistema de monitoreo donde solicitan que el software proporcione información del estado de la máquina (diagnóstico o códigos de falla), visualización de planes de mantenimiento. Como ya se sabe en un equipo Tier 2 solo se puede proporcionar información de la ubicación y horas de trabajo, por lo cual se solicita que se modifique este requerimiento, en ese sentido quedaría de la siguiente manera:

SISTEMA ORIGINAL DE MONITOREO

DETALLE: Indicar tipo, por 1 año mínimo, software o hardware original (patentado) por el fabricante de la máquina, que proporcione ubicación y horas de operación de la máquina.

Acreditar con: Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) a nombre de la marca del fabricante. Certificado de inscripción de Registro de Comercializadores autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) a nombre del postor participante; y Certificado de Inscripción en el Registro de Casas Comercializadoras de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú a nombre del postor participante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 6.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: SISTEMA ORIGINAL DE MONITOREO: DETALLE. Indicar tipo, por 1 año mínimo, software o hardware original (patentado) por el fabricante de la máquina, que proporcione ubicación y horas de operación de la máquina. Adjuntar folleto informativo técnico con características.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Específico

CAP III

6.1

26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Acreditar con: Certificado de homologación emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú (MTC) a nombre de la marca del fabricante. Certificado de inscripción de Registro de Comercializadores autorizados por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) a nombre del postor participante; y Certificado de inscripción en el Registro de Casas de Comercializadoras de Equipos y aparatos de Telecomunicaciones emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones del Perú a nombre del postor participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Antecedentes:

SOPORTE TÉCNICO

El proveedor presentará el soporte técnico requerido a la Municipalidad Distrital de Namora durante los meses que dure la garantía de dicho bien.

Referente al soporte técnico solicitado al que hacen mención es un servicio que proporciona al proveedor para ayudar a resolver los problemas que puedan presentarse en la máquina pesada mediante un asesoramiento técnico por medios de comunicación a distancia (teléfono, correo electrónico o sitio web), adjuntar declaración jurada con dicha información.

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección, solicitamos se establezca un horario de atención para atender cómo soporte técnico: De Lunes a Viernes de 08:00 am a 05:00 pm y Sábados de 08:00 am a 12:00 m. Por lo cual se solicita que se modifique este requerimiento, en ese sentido quedaría de la siguiente manera:

SOPORTE TÉCNICO

El proveedor presentará el soporte técnico requerido a la Municipalidad Distrital de Namora durante los meses que dure la garantía de dicho bien, en los horarios de atención de Lunes a Viernes de 08:00 am a 05:00 pm y Sábados de 08:00 am a 12:00 m.

Referente al soporte técnico solicitado al que hacen mención es un servicio que proporciona al proveedor para ayudar a resolver los problemas que puedan presentarse en la máquina pesada mediante un asesoramiento técnico por medios de comunicación a distancia (teléfono, correo electrónico o sitio web), adjuntar declaración jurada con dicha información.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 8 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: **SOPORTE TÉCNICO:** El proveedor presentará el soporte técnico requerido a la Municipalidad Distrital de Namora durante los meses que dure la garantía de dicho bien, en los horarios de atención de Lunes a Viernes de 08:00 am a 17:00 pm y Sábado de 08:00 am a 12:00 m. Referente al soporte técnico solicitado al que hacen mención es un servicio que proporciona al proveedor para ayudar a resolver los problemas que puedan presentarse en la máquina pesada mediante un asesoramiento técnico por medios de comunicación a distancia (teléfono, correo electrónico o sitio web), adjuntar declaración jurada con dicha información.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA

Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	22:21:21

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Antecedentes:

RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS

La responsabilidad del proveedor por vicios ocultos, no detectables al momento de la entrega del bien será por dos (02) años contados desde emitida la conformidad.

Observación:

Estimados miembros del Comité de Selección, solicitamos se establezca que el plazo máximo de responsabilidad por VICIOS OCULTOS sea de un (01) AÑO, ya que, de acuerdo al Principio de Equidad que rige las contrataciones públicas, ¿[...]as prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad[...]¿. Por lo cual se solicita que se modifique este requerimiento, en ese sentido quedaría de la siguiente manera:

RESPONSABILIDADES POR VICIOS OCULTOS

La responsabilidad del proveedor por vicios ocultos, no detectables al momento de la entrega del bien será por un (01) año contado desde emitida la conformidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 8 **Página: 28**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: LA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR POR VICIOS OCULTOS, NO DETECTABLES AL MOMNETO DE LA ENTREGA DEL BIEN SERÁ POR UN (01) AÑO CONTADOS DESDE EMITIDA LA CONFORMIDAD

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	22:59:50

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

Considere la presente observación: Señores miembros del comité de selección, después de revisar las Mejoras a las especificaciones técnicas, observamos lo siguiente:

MEJORA 1

CAPACIDAD DE CUCHARÓN

Mayor a 1.06 m3 5 puntos

Menor o igual a 1.06 m3 05 puntos

Para todas las marcas en el mercado peruano la medida estándar del cucharón cargador es de 1 m3 o 1.31 yd3, esto lo pueden verificar en las páginas web de las diferentes marcas del mercado. Adicionalmente la diferencia de 0.6 m3 es irrelevante, porque el rendimiento del cucharón depende tanto del volumen (m3) como la capacidad de carga (kg.) y esto se determinará según el material con el que trabaje el equipo.

Por favor señores del comité solicitamos NO DIRECCIONAR ESTE PROCESO A UNA MARCA ESPECIFICA y dar mayor amplitud a la participación de más postores que les ofertarán Retroexcavadoras con mejores características técnicas y económicamente rentables que beneficiarían a la entidad. En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad eliminé esta mejora en los puntos de calificación con la finalidad de permitir la participación de otros postores y mejorar las propuestas.

Eliminar: MEJORA 1 - CAPACIDAD DE CUCHARÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: PUNTAJE Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

La determinación de cada uno de los factores de evaluación que han sido implementados en el presente procedimiento de selección es de exclusiva responsabilidad del Comité de Selección, teniendo en cuenta que estos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer. El principal objetivo de los factores de evaluación es comparar y discriminar propuestas, de aquí que no puede exigirse al Comité de Selección modificar los factores de evaluación a la conveniencia del Participante. Según lo establecido en las bases estándar en las mejoras de las especificaciones técnicas se puede asignar un puntaje máximo de diez (10) puntos, que no es determinante para una propuesta competitiva. El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	22:59:50

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

Considere la presente observación: Señores miembros del comité, observamos que solicitan una Carga de eje trasero estático NO MAYOR DE 8,500 kn, por favor solicitamos aclarar este punto ya que el valor es muy alto para la unidad de medida solicitada, indicar si la unidad de medida es : KN ó DAN , ya que esto puede causar confusión entre los postores participantes. En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores y mejorar las propuestas.

Capacidad eje delantero dinámico: No mayor de 8,500 DAN, con tracción en las 4 ruedas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: UNIDAD DE Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Luego de la revisión de la información y consulta respectiva al área usuaria, este comité decide ACOGER la observación quedando de la siguiente manera: EJES Y MANDOS FINALES - CAPACIDAD EJE DELANTERO DINÁMICO: NO MAYOR DE 9,200 KG, CON TRACCION EN LAS 4 RUEDAS

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	22:59:50

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Considere la presente observación: Estimados miembros del comité, después de revisar las bases, se pudo observar que solicitan un tanque de combustible de 37 galones, si bien dicha característica es importante, solicitamos considerar mínimo 35.5 galones, es una diferencia mínima y esto no afecta el rendimiento del equipo. Como es de su conocimiento actualmente la gran mayoría de equipos en el mercado viene ensamblado con motores electrónicos Tier 3, lo cual permite que el equipo consuma la cantidad adecuada de combustible en las diferentes condiciones de trabajo.

En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir nuestra participación y la de otros postores y con mejores propuestas técnica y económicas que beneficiaran a la Entidad.

Tanque de combustible: Como mínimo de 35.5 galones

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: COMBUSTIBL Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Recordamos al postor que la diferencia no es mínima, la capacidad del tanque de combustible, está relacionada con la autonomía de la jornada diaria de trabajo, El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMORA
Nomenclatura : LP-SM-2-2024-MDN/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE RETROEXCAVADORA PARA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL DISTRITO DE NAMORA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Ruc/código :	20521937531	Fecha de envío :	12/02/2024
Nombre o Razón social :	OR MAQUINARIAS S.A.C.	Hora de envío :	22:59:50

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

Considere la presente observación: Señores miembros del comité, revisamos las bases y se pudo observar que solicitan un equipo con un tipo de operación: Joystick. Mi representada ofrece un equipo con mandos de operación de TIPO ARTICULADO (mandos mecánicos) que cumple con los parámetros internacionales, asegura la eficiencia y rendimiento de la maquina al momento de ser operada al igual que los mandos joystick. Cabe mencionar que la diferencia en la operación entre ambos es muy fácil y cualquier operador con experiencia puede adaptarse de manera rápida. Adicionalmente se debe tener en cuenta que los costos de reparación del mando joystick son altos a comparación de los mandos articulados, ya que si no se le da un mantenimiento adecuado al primero el sistema eléctrico corre el riesgo de que se pueda sulfatar o en empolvase, dejando de hacer contacto.

En ese sentido en aras del principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato solicitamos a la Entidad amplíe este criterio en las bases con la finalidad de permitir la participación de otros postores y mejorar las propuestas.

TIPO DE OPERACIÓN: JOYSTICK O ARTICULADO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: TIPO Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY: (Art 4) c) Libertad de concurrencia y Competencia, l) Equidad, K) Trato justo e Igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Artículo 29.- Requerimiento

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La Entidad a través del Área Usuaria ha definido con claridad las especificaciones técnicas mínimas y las condiciones de calidad y oportunidad de la maquinaria a adquirir, en función a sus propias necesidades. Recordamos al postor que la diferencia no es mínima, Tipo de Operación: Yoystick está condicionados con otros aspctos técnicos del equipo, El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE SU OBSERVACION,

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null